

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

| Núm. de orden.            | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                | Categoría | CLASE DE DESTINO                 | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales.   |
|---------------------------|---------------------------------------|-----------|----------------------------------|---------|-----------------------------------|---------|---|
| PRIMER CUERPO DE EJERCITO |                                       |           |                                  |         |                                   |         |   |
| 268                       | Ayuntamiento de Don Benito.— Badajoz. | 1.ª       | 6 vigilantes de 1.ª de consumos. | 547 50  | »                                 | »       | No haber cumplido cincuenta años.   |
| 269                       | Idem.                                 | 1.ª       | 8 idem de 2.ª idem.              | 501 87  | »                                 | »       | Idem.   |
| 270                       | Idem de Urda.—Toledo.                 | 1.ª       | Guarda de montes.                | 365     | »                                 | »       | »   |
| 271                       | Idem de Tomelloso.— Ciudad Real.      | 2.ª       | 2 escribientes.                  | 375     | »                                 | »       | »   |
| 272                       | Idem.                                 | 1.ª       | Alguacil mayor.                  | 550     | »                                 | »       | »   |
| 273                       | Idem.                                 | 1.ª       | Conserje.                        | 533     | 100 pesetas para útiles.          | »       | »   |
| 274                       | Idem.                                 | 1.ª       | Peón público.                    | 533     | »                                 | »       | »   |
| 275                       | Idem.                                 | 1.ª       | 2 alguaciles.                    | 533     | »                                 | »       | »   |
| 276                       | Idem.                                 | 2.ª       | Jefe de policia diurna.          | 550     | »                                 | »       | »   |
| 277                       | Idem.                                 | 1.ª       | 4 guardias de idem.              | 500     | »                                 | »       | »   |
| 278                       | Idem.                                 | 2.ª       | Jefe de policia nocturna.        | 550     | »                                 | »       | »   |
| 279                       | Idem.                                 | 1.ª       | 9 guardias de idem.              | 500     | »                                 | »       | »   |
| 280                       | Idem.                                 | 1.ª       | Conserje del matadero.           | 390     | »                                 | »       | »   |
| 281                       | Idem.                                 | 1.ª       | Sepulturero 2.º.                 | 750     | »                                 | »       | »   |
| 282                       | Idem.                                 | 2.ª       | Cabo segundo Capataz.            | 625     | »                                 | »       | »   |
| 283                       | Idem.                                 | 1.ª       | 13 peones.                       | 612     | »                                 | »       | »   |
| 284                       | Idem.                                 | 2.ª       | Alcaide del Depósito.            | 533     | »                                 | »       | »   |
| 285                       | Dirección del Canal de Isabel II.     | 1.ª       | Peón conservador.                | 825     | »                                 | »       | No exceder de treinta y cinco años y dar cumplimiento a las ordenanzas del canal. |
| 286                       | Diputación provincial de Segovia.     | 1.ª       | Peón caminero.                   | 630     | »                                 | »       | No exceder de cuarenta años.  |

| Núm. de orden.                       | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                       | Categoría       | CLASE DE DESTINO                        | Sueldo.      | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales.   |
|--------------------------------------|--|-----------------|---|--------------|-----------------------------------|---------|---|
| <b>TERCER CUERPO DE EJERCITO</b>     |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 287                                  | Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.—Valencia. | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 600          | Derechos de arancel.              | »       | Ser mayor de veinticinco años.  |
| 288                                  | Idem de Cuenca.  | 1. <sup>a</sup> | 2 idem.                                 | 600          | Idem.                             | »       | Idem.   |
| 289                                  | Audiencia provincial de Murcia.                              | 1. <sup>a</sup> | Mozo de estrados.                       | 750          | »                                 | »       | »   |
| <b>CUARTO CUERPO DE EJERCITO</b>     |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 290                                  | Ayuntamiento de Serós.—Lérida.                               | 1. <sup>a</sup> | Sereno.                                 | 180          | »                                 | »       | »   |
| 291                                  | Juzgado de primera instancia de Granollers.—Barcelona.       | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 540          | »                                 | »       | Ser mayor de veinticinco años.  |
| <b>QUINTO CUERPO DE EJERCITO</b>     |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 292                                  | Ayuntamiento de Logroño.                                     | 1. <sup>a</sup> | 10 vigilantes de consumos.              | 2'11 diarias | »                                 | »       | No haber cumplido cincuenta años (Real orden Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Noviembre de 1891. |
| 293                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 2 guardias.                             | 2 25         | »                                 | »       | »   |
| 294                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Celador nocturno.                       | 2 25         | »                                 | »       | »   |
| 295                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 25 suplentes de vigilantes de consumos. | »            | »                                 | »       | Han de residir en la población, y tienen sueldo cuando presten servicio.                                      |
| 296                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 15 idem de guardias municipales.        | »            | »                                 | »       | Idem.   |
| 297                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 10 idem de celadores nocturnos.         | »            | »                                 | »       | Idem.   |
| 298                                  | Idem de San Asensio.—Logroño.                                | 1. <sup>a</sup> | Voz pública.                            | 318 96       | »                                 | »       | »   |
| 299                                  | Audiencia provincial de Logroño.                             | 1. <sup>a</sup> | Mozo de estrados.                       | 650          | »                                 | »       | »   |
| <b>SEXTO CUERPO DE EJERCITO</b>      |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 300                                  | Ayuntamiento de Gumiel de Izán.—Burgos.                      | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 365          | Casa libre.                       | »       | »   |
| 301                                  | Idem de Tórtoles.—Idem.                                      | 1. <sup>a</sup> | Guarda de campo.                        | 365          | »                                 | »       | »   |
| 302                                  | Idem de Villanueva de Gumiel.—Idem.                          | 1. <sup>a</sup> | Idem.                                   | 200          | »                                 | »       | »   |
| 303                                  | Idem de Pampliega.—Idem.                                     | 1. <sup>a</sup> | Voz pública.                            | 150          | »                                 | »       | »   |
| 304                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 400          | »                                 | »       | »   |
| 305                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guarda.                                 | 547          | »                                 | »       | »   |
| 306                                  | Idem de Villacanes.—Idem.                                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.                                   | 350          | »                                 | »       | »   |
| <b>SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO</b>    |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 307                                  | Ayuntamiento de Llanes.—Oviedo.                              | 3. <sup>a</sup> | Oficial segundo de Secretaria.          | 999          | »                                 | »       | »   |
| 308                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Fontanero.                              | 999          | »                                 | »       | Conocimientos del oficio.   |
| 309                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guardia municipal.                      | 965          | »                                 | »       | »   |
| 310                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 2 serenos.                              | 747          | »                                 | »       | »   |
| 311                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Barrendero.                             | 547          | »                                 | »       | »   |
| 312                                  | Idem de Gijón.—Idem.   | 1. <sup>a</sup> | Guarda del manantial.                   | 803          | »                                 | »       | »   |
| 313                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 3 guardias rurales.                     | 999          | »                                 | »       | »   |
| 314                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | 27 vigilantes de consumos.              | 967 37       | »                                 | »       | No haber cumplido cincuenta años.   |
| 315                                  | Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.—Pontevedra. | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 480          | Derechos de arancel.              | »       | Ser mayor de veinticinco años.  |
| 316                                  | Ayuntamiento de Oviedo.                                      | 1. <sup>a</sup> | 2 guardias municipales.                 | 950 50       | »                                 | »       | »   |
| 317                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Sereno.                                 | 950 50       | »                                 | »       | »   |
| <b>CAPITANIA GENERAL DE BALEARES</b> |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 318                                  | Ayuntamiento de Palma.—Baleares.                             | 1. <sup>a</sup> | 2 guardias municipales.                 | 810          | »                                 | »       | »   |
| 319                                  | Diputación provincial.—Teatro principal de Palma.            | 2. <sup>a</sup> | Conserje.                               | 900          | »                                 | »       | Presentar título de perito-mecánico.  |
| <b>GOBIERNO MILITAR DE MELILLA</b>   |  |                 |   |              |                                   |         |   |
| 320                                  | Junta de Arbitrios.  | 1. <sup>a</sup> | Sereno.                                 | 780          | »                                 | »       | »   |
| 321                                  | Idem.  | 1. <sup>a</sup> | Guarda rural.                           | 780          | »                                 | »       | »   |

## NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Mayo próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1905.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 939.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.631.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Prudencio*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Cabezo del Rey, diputación de Valladolid: lindando por N. con el registro «La Iluminada»; por el O. con la mina «Santa Maria», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del citado registro «La Iluminada», núm. 16.617, ó sea el aljibe que hay frente á la casa de la finca del apodado Antonio el Jaro; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético en dirección S. 250 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta E. 600; sexta á séptima N. 300, y séptima á primera O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1905.—Antonio Belmar.

Número 917.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.632.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moscoso, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Abril último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Flor del Valle*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de la propiedad de Ginés Carbajal, sitio denominado Barranco de Jeromo, paraje de los Rincones; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente

designación: Se tendrá por punto de partida unos crestones de piedra para construcción que existen en el citado Barranco de Jeromo; y desde él se medirán en dirección E. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 400, y cuarta á primera E. 400 metros, determinándose el N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1905.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 964.

Don Luis Pascual del Povil y Martínez de Medinilla, Capitán del 7.<sup>o</sup> Depósito Reserva de Caballería y Juez instructor de la causa seguida por el delito de insulto de palabra y obra á fuerza armada, contra el paisano Pedro Torres y diez y siete más.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. General del tercer cuerpo de Ejército, fecha 1.<sup>o</sup> de Abril último, se sacan á pública subasta los instrumentos de delito de dicha causa, compuestos de los objetos siguientes y por la cantidad que á cada uno se consigna, según valoración pericial.

Una pistola de dos cañones, calibre quince milímetros, sistema Lapisé, con salvavidas, valorada en una peseta cincuenta céntimos.

Un puñal cuya hoja mide quince centímetros de larga por dos de ancha próximamente, con empuñadura de hueso, valorado en cincuenta céntimos de peseta.

Una faca cuya hoja mide diez y ocho centímetros de larga por tres de ancha próximamente, con empuñadura de madera y clavos dorados, valorada en veinticinco céntimos de peseta.

Una aguja de coser espartañas, valorada en diez céntimos de peseta; y

Un hacha de mano, valorada en cincuenta céntimos de peseta.

Dicha subasta tendrá lugar á los treinta días de la publicación en el

*Boletín oficial* de esta provincia ó al siguiente si fuere feriado, en el local que ocupa este Juzgado militar, sito en el piso principal del cuartel de San Leandro de esta plaza, pudiendo examinarse los mencionados instrumentos en el mismo Juzgado durante los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 13 de Mayo de 1905.—Luis P. del Povil.—P. S. M., el Sargento Secretario, Julio Cordero.

Número 966.

Don José Juan Tomás, primer Teniente de Infantería Marina, Juez instructor del expediente de invalidación de nota del fogonero de 1.<sup>a</sup> clase que perteneció á la dotación del acorazado Numancia José Herreros de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido fogonero, hijo de Antonio y Rosa, natural de San Fernando (Cádiz), de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Murcia, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el resultado del expediente de invalidación de nota que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de este Departamento, instruyo á dicho individuo.

Dado en el Arsenal de Cartageña á once de Mayo de mil novecientos cinco.—José Juan.—Por su mandato, El Secretario, Enrique Buendía.

Número 967.

## Requisitoria.

Don Raimundo Díaz Leiva, Capitán del segundo Regimiento de infantería de Marina, y Juez instructor del expediente que instruyo al soldado que fué del expresado Regimiento Antonio Aragón Torralba, en averiguación de las causas que motivaron el licenciamiento del referido individuo debiendo éste en su libreta de masita.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparencia del expresado soldado, hijo de Juan y de Maria, natural de Mur-

cia, parroquia de Espinardo, sus señas son: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color sano, barba ninguna, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma para que se presente en el primer Juzgado de instrucción ó Autoridad más próxima al lugar donde se halle, ó en este Juzgado, sito en el cuartel de Ntra. Sra. de los Dolores de esta ciudad, para prestar una declaración referente á un débito que le resulta en sus ajustes en su libreta de masita.

Por lo tanto encargo á las Autoridades de todas clases que cuando tengan noticia del paradero del individuo en cuestión procedan á manifestarlo á este Juzgado.

Ferrol 3 de Mayo de 1905.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Maximino Mogador.—V.º B.º: El Juez instructor, Raimundo Diaz.

### Octava sección.

Número 979.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita á Francisco Navarro, de oficio azafranero, de treinta y cuatro años, que habitó en la calle de Alfareros número uno y después en una de las calles de la cárcel de esta capital, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el referido Juzgado á prestar declaración en sumario sobre hurto.

Murcia doce de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 953.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado las procesadas por el delito de hurto, María Mena Durán, de cuarenta años de edad, hija de José y Juana, casada con Antonio Mateo Gómez, natural de Algeciras, vecina de Murcia, calle de San Juan, número 26, vendedora ambulante, sus señas: cabello negro, color sano, boca algo grande con bello pronunciado en el labio superior y barbilla; Fabiana Ferré Metre, de veinte años, hija de Antonio y María, soltera, natural de Alcalá de Guadaíra, sus señas: cabello negro, ojos negros, estatura regular, boca pequeña, labios algo gruesos, y tiene una cicatriz en la frente, y Josefa Campomane Guzmán, de cuarenta y seis años, hija de Francisco y Ramona, viuda, natural de Puebla de la Calzada, vecina de Cartagena, en San Antón, sus señas: ojos azules, pelo castaño claro y color sano, cuyos paraderos se ignoran á res-

ponder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declaradas rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresadas procesadas y en el caso de ser habidas sean conducidas á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Esteban.—Los hombres buenos, Agustín Sánchez y Francisco Sánchez.

Número 981.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Isabel Pérez Jerez, de veintidós años de edad, natural de Cuevas, hoy en ignorado paradero, vecino de Santa Lucía, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, á celebrar juicio de faltas por malos tratos contra Bartolomé Jiménez Alonso; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Adolfo Murcia.

Número 977.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al vendedor de recova, que en el mes de Enero último compró á los procesados José Torres Tortosa y Ginés López Aguilera, dos pollos y una gallina, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo y hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Herreros.

Número 924.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de mineral, contra Miguel Campos Aparicio, de veinte años de edad, hijo

de Miguel y de Catalina, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el Barrio de Santa Lucía, casa de Tomás Latorre, jornalero, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Mayo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 974.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE AGUILAS

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Cibantos López, residente en Cartagena y domiciliado en Málaga, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á las Autoridades tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Aguilas á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Número 961.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

##### Cédula de citación.

En virtud de la providencia recaída en esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido D. Sebastián Arechavala Fuentes, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre estafa por el cobro de una cruz pensionada, se cita, llama y emplaza al que fué vecino de esta ciudad y se ausentó de su último domicilio, calle de Villora, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde la última inserción de esta cédula, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Albárcete y Murcia, comparezca en la sa-

la audiencia de este Juzgado y conteste á los cargos que en la referida causa se le imputan; bajo prevención de que si no comparece en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Hellin ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Francisco Barsa.—V.º B.º: Sebastián Arechavala.

Número 975.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUEVAS

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pérez Mellado, de esta naturaleza y vecindad, viudo, propietario, de cuarenta y dos años, é hijo de D. Manuel y D.ª María Magdalena, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y Murcia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de minerales; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo caso de ser habido y con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Cuevas á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Gabriel Fernández Céspedes.—El Actuario, Alfonso Márquez.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

##### SITUACIÓN EN 6 DE MAYO DE 1905

|                                   |      |              |
|-----------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. . . . .           | Pts. | 4.590.685'82 |
| Imposiciones durante la semana. » |      | 101187'32    |
| Suma. . . . .                     | »    | 4.691.873'14 |
| Reintegros. . . . .               | »    | 80.397'40    |
| Saldo. . . . .                    | »    | 4.611.475'74 |

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.